

15/59

En Buenos Aires, el 1^{er} día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Alfredo Orgaz, los señores jueces doctores don Luis María Roffi Boggero, don Julio Dyhanarte y don Aristobulo P. Arasz de Lama del.

Consideraron:

Que, de conformidad a lo establecido en las Acordadas de 5 de noviembre de 1958, 30 de marzo ppdo., y en los decretos del Poder Ejecutivo 975/59 y 5948/59, el servicio administrativo y contable del Poder Judicial ha sido encomendado a un organismo dependiente de la Corte Suprema, correspondiendo, actualmente, que el Tribunal intervenga en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial - arts. 7º y 9º, inciso a) de la ley de contabilidad.

Que con ese motivo, se han formulado numerosos pedidos de distintos organismos y funcionarios judiciales, reclamando creación de cargos, transformación de jerarquías y aumento de los haberes, teniendo en cuenta las necesidades de los tribunales y la naturaleza de las funciones atribuidas a ciertos agentes, o la falta de equidad con que - según se invoca - el presupuesto en vigencia contempla determinadas situaciones.

Que, asimismo, media una solicitud de la Asociación de Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales de la Capital Federal, relativa a aumento de sueldos y bonificaciones por antigüedad y cargas de familia.

Que esta Corte estima que la actual situación financiera impone, como principio, postergar todo pedido que importe gravar el presupuesto, sin que ello signifique desconocer la conveniencia que pueda asistir a las solicitudes en trámite, como efectivamente ocurre respecto de muchas de ellas, y sin perjuicio de aquellas situaciones cuya consideración sea ineludible para preservar la administración judicial.

Que, con similar criterio de paridad, corresponde proceder en cuanto a las peticiones de aumentos generales de haberes, aun cuando

éstos consistan en bonificaciones por antigüedad o cargas de familia. -

Al respecto, - y sin que ello tampoco importe ignorar las serias dificultades que, para magistrados, funcionarios y empleados judiciales de las categorías superiores, derivan de las circunstancias económicas imperantes, ni la conveniencia de adecuar las remuneraciones a los cargos que ejercen - la Corte considera que sólo es impostergable atender a la situación de los empleados que, percibiendo haberes mensuales inferiores a diez mil pesos - por todo concepto - tengan familia a su cargo. -

Debe agregarse que los sueldos del personal judicial han sido objeto de reciente modificación, y que tanto un nuevo aumento de ellos como la elevación del subsidio por antigüedad, incidiría en el presupuesto de manera considerable. -

Que, en consecuencia, debe proveerse lo necesario para hacer extensivo a los empleados a que se hizo referencia, el régimen de subsidio familiar previsto por los decretos 9530/58, art. 26 y 4631/59; con la particularidad de que los haberes que por todo concepto perciban los empleados beneficiados, no podrán superar la suma de diez mil pesos. -

Resolvieron:

1º) Reservar para su oportunidad las peticiones de que se ha hecho mención en la presente Acordada. -

2º) Instituir el subsidio familiar - con arreglo al régimen previsto por los decretos 9530/58, art. 26, y 4631/59 - para los empleados judiciales, cuyos haberes - por todo concepto - no alcancen mensualmente a la suma de diez mil pesos moneda nacional; debiendo entenderse que las asignaciones mensuales de los agentes así beneficiados, no podrán superar la cantidad de diez mil pesos. -

3º) Comunicar la presente Acordada a la Dirección Administrativa y Contable a los efectos de la elaboración del proyecto del presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 1959/1960. -

4º) Solicitar del Poder Ejecutivo

contemple la posibilidad de arbitrar lo necesario para que el subsidio de referencia se haga efectivo a partir del día de la fecha.-

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
(Sec.)